



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1263

Cali, Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por el señor STEVEN GIRALDO PARRA quien representa los intereses de su menor hijo en contra de CLAUDIA PATRICIA CLAROS TRUJILLO, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; el cual deberá indicar el total de cada año adeudado.
- 3- Deberá aclarar su pretensión 1 y 3, toda vez, que se observa que se señaló doble la cuota alimentaria adeudada.
- 4- Deberá aportar el poder nuevamente, como quiera que el aportado no es legible.
- 5- En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho como exigencia del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, correo que deberá coincidir en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por el señor STEVEN

Ejecutivo
Rad: 2022-530-00

GIRALDO PARRA quien representa los intereses de su menor hijo en contra de CLAUDIA PATRICIA CLAROS TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1dd5f0f35d90c07e0152924187aa77b33399dcd831f700b04736d260a60bfc**
Documento generado en 13/01/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>